

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces: Provincias, Insulars, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en encargar interinamente de la Direccion general de Ultramar á D. Fernando Vida, primer Jefe de Seccion de la misma.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocal de la Comision permanente de Pesas y Medidas á D. Ramon Pellico, Inspector jubilado de distrito del cuerpo de Ingenieros de Minas.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, FRANCISCO DE LUXÁN.

Agua.

Ilmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Juan Utrera al tenor de lo prescrito en la Real órden de 14 de Marzo de 1846...

2.ª No se alterará en manera alguna la actual coronacion de la presa en que se halla establecido el artefacto, y se referirá su altura á un punto fijo de las inmediaciones para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

3.ª El agua que se utilice en virtud de esta autorizacion no podrá aplicarse á otros usos más que el especial para que se concede.

4.ª El concesionario no podrá hacer uso de esta autorizacion mientras no acredite en el Gobierno de la provincia que le pertenece el terreno en que ha construido el molino, ó haber obtenido el consentimiento del dueño.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1863.

LUXÁN.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Miguel Millá y otros vecinos de Os de Balaguer, provincia de Lérida, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del arroyo llamado de Farfana y del barranco del Aguila, como fuerza motriz de un molino harinero que han construido en el término del referido pueblo, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª No se podrá aplicar dichas aguas á riegos ú otros usos que el especial para que se conceden.

2.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto presentado, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se concluyen las obras. De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1863.

LUXÁN.

Sr. Director general de Obras públicas.

Minas.—Circular.

A pesar de que en diferentes ocasiones se ha llamado la atencion de los Gobernadores civiles acerca de la necesidad y conveniencia de que en la sustanciacion de los expedientes de minas se observen con la mayor escrupulosidad las prescripciones legales, se advierte, sin embargo, que con frecuencia se repiten defectos y se incurre en descuidos que, al paso que retardan el despacho de estos asuntos, producen dificultades y cuestiones enojosas para los particulares y para la Administracion.

refieren al cumplimiento exacto de los plazos que la ley y reglamento señalan para la práctica de las diferentes diligencias que tienen lugar durante la tramitacion; pues que no tan solo se prescinde de ellos y se desvirtúa el objeto de la ley con detenciones que ella rechaza, sino que, aun suponiendo que en algunos casos no sea posible llenarlos con la debida exactitud, se prescinde de consignar por diligencia la razon ó motivo de la detencion.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1863.

LUXÁN.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de construcciones civiles.—Negociado 1.ª

En vista de las cuestiones que frecuentemente se suscitaban con motivo de las obras que los propietarios pretendían llevar á efecto en casas no denunciadas sujetas á nueva alineacion, y á fin de evitar, en cuanto sea posible, los abusos que, con referencia á las mencionadas obras, se cometían por la mala interpretacion de lo dispuesto en la Real órden de 30 de Noviembre de 1837, y teniendo en cuenta, tanto la conveniencia de armonizar en todas las provincias la parte de la Administracion que se refiere al importante ramo de policia urbana, como la necesidad de que los Ayuntamientos puedan llevar á efecto, aun cuando sea paulatinamente, las mejoras materiales que proyectan en las poblaciones, sin acudir al medio extremo de la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, que en todos los casos procede, ó al convenio con los particulares, que favoreciendo las más veces á estos, perjudican considerablemente á los fondos de los Municipios;

4.ª Una vez aprobado por la Autoridad y por los trámites legales el proyecto de alineacion de una calle ó plaza, todas las casas que la componen quedan de hecho obligadas á ir entrando en la linea segun se vayan demoliendo ó reedificando. Los dueños de aquellas que deban avanzar ó retirarse respecto de las lineas de sus respectivas fachadas, no podrán ejecutar en estas fachadas ninguna obra que conduzca á consolidarlas en su totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la realizacion de la mejora proyectada. Podrán, sin embargo, previa la competente autorizacion, ejecutar aquellas obras que tiendan á reparar el daño de una pequeña parte de estas fachadas, causado por derribo ó construccion de la casa inmediata, ó por otra causa que no haya afectado al todo de las mismas ó á su parte mayor.

2.ª Los propietarios podrán ejecutar asimismo en sus fincas las obras interiores que tengan por conveniente, aunque afecten á los cimientos de las traviesas, á los suelos y armaduras, acreditando lo verificado bajo la direccion facultativa.

3.ª También podrán ejecutar, previa la competente autorizacion, presentacion de plano y demás requisitos establecidos, todas aquellas obras que se dirijan á mejorar el aspecto de su finca ó á aumentar sus productos, aunque estas obras afecten á las fachadas que están fuera de la linea, con tal que no se aumenten sus condiciones de vida ó duracion, ó que aumenten ofrezcan el menor peligro para los habitantes, ni se opongan á las reglas generales de ornato, salubridad y comodidad públicas.

4.ª Se considerarán como obras de consolidacion que aumentan la duracion de los edificios las que se ejecuten en la crugia de las fachadas de los mismos y se hallen comprendidas en las siguientes:

Los muros ó contrafuertes de cualquiera clase de fábrica ó material, adosados, apoyando ó sustituyendo á las fábricas existentes.

Los sótanos embovedados.

Los apeos ó recalzos de cualquier genero.

Los pilares, columnas ó apoyos de cualquiera clase, denominacion, forma ó material.

Los arcos de silleria, ladrillo, rajuela, mamposteria, hormigon, fundicion ó hierro.

Las soleras, umbrales, tirantes ó tornapuntas de hierro, fundicion ó madera.

La introduccion de piezas de cantería de cualquiera clase y denominacion.

ser trasladados lo necesario para centrarlos con respecto al eje de un hueco existente, elegido á voluntad en cualquier piso.

6.ª En las aperturas de los nuevos huecos y traslaciones de los que existían, las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema que los existentes y con materiales idénticos.

7.ª Tampoco se consentirá convertir una pared de cerramiento no alineada en fachada de una casa, aunque tenga la solidez suficiente, pues tendería á perpetuar los defectos de la antigua alineacion.

8.ª A la solicitud de licencia para hacer obras de reforma en una casa sujeta á nueva alineacion se acompañarán por duplicado los documentos del proyecto de reforma. Estos documentos serán los planos de actualidad y de reforma, y la memoria descriptiva de la obra: los planos representarán las plantas de cada uno de los pisos que tenga la casa, comprendiendo solo la extension de la primera crugia, incluidos todos los muros, traviesas y tabiques de la misma, el alzado ó fachada, y el número de secciones transversales que sean necesarias. Estos planos se presentarán en escala 1/30, se acotarán en ellos todas las dimensiones en metros, además de poner las escalas en metros y pies. Se representarán: el plano de actualidad todo de tinta negra; y el de proyecto con tinta negra las obras existentes que hayan de conservarse; y lo que haya de ejecutarse de nuevo, con tinta de carmin las fábricas, azul los hierros, y amarilla las maderas. La memoria explicará clara y detalladamente las reformas que se quierán ejecutar, las obras que se trate de construir y su clase respectiva, con separacion para cada piso, expresando en cada parte de obra sus dimensiones y su volumen ó magnitud. Los planos y la memoria se firmarán por el propietario y el Arquitecto director de la obra; y cuando el proyecto haya sido aprobado, lo suscribirá también el Arquitecto municipal, Inspector, ó quien haga sus veces, expresando haberse enterado de los detalles del proyecto.

9.ª El Arquitecto municipal ó quien haga sus veces, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la que incurrirá el propietario, vigilará para que la reforma se lleve á cabo con estricteza y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á las condiciones de la licencia otorgada, mandando suspender todo trabajo que se separe de él. Respecto á las obras ejecutadas fuera de las condiciones del proyecto y de la licencia, solo quedará el Inspector facultativo del Ayuntamiento exento de responsabilidad por aquellas que por escrito hubiese mandado suspender, y de las cuales hubiese dado parte detallado, también por escrito, al Alcalde.

10. No se hará el revocado y enlucido, tanto interior como exterior, hasta que terminada toda la obra de reforma se reconozca y reciba, presidiendo el acto el Alcalde, ó el Teniente ó Regidor que el primero delegue.

11. Todo lo que no esté construido con estricteza y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á la licencia concedida, se demolerá á costa del propietario, en virtud de órden del Alcalde, y sin perjuicio de la accion á que aquel tenga derecho contra su Arquitecto.

12. El propietario que ejecutase alguna de las obras de refuerzo ó consolidacion que quedan enumeradas y prohibidas, será obligado á demolerlas completamente.

13. En los casos de responsabilidad del Inspector facultativo por haberse construido obras distintas de las aprobadas, su falta se considerará como muy grave, aplicándole el art. 47 del reglamento de Arquitectos de provincia, sin perjuicio de lo demás á que pueda haber lugar.

De Real órden lo digo á V... para su inteligencia, y la de los Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1863.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Ministro residente de España en Rio-Janeiro participa á este Ministerio que á fines de Agosto último falleció abintestado en Ubatuba, provincia de San Paulo, el súbdito español Fernando Rodriguez, natural de Santa Maria de Abeleuda, dejando algunos bienes, que consisten en ropas usadas, una Caja y \$50.830 reis, y que se hallan en poder de las Autoridades respectivas de aquella ciudad, ante las cuales deberán deducir su derecho las personas que crean tenerlo á la herencia.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Seccion 4.ª.—Notariado.—Circular.

En vista de la comunicacion de la Junta de gobierno del Colegio de Notarios del territorio de la Audiencia de Sevilla sobre si dichos Notarios podrán continuar legalizando los documentos auténticos y privados como hasta aquí se practicaba, esta Direccion, atendiendo á que el art. 96 del reglamento para la ejecucion de la ley del Notariado no limita la legalizacion á los instrumentos en que interviene el Notario, pues de otro modo se hallaría en pugna con el art. 101 del mismo reglamento, que autoriza á este funcionario para aplicar su ministerio oficial á los hechos y circunstancias que presencie y le consten, con arreglo á las leyes y prácticas vigentes, ha mandado que se manifieste á V. que los Notarios pueden continuar legalizando toda clase de documentos como hasta aquí lo han practicado.

Lo que digo á V. para su inteligencia, y la de los colegiados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.—Sr. Decano del Colegio de Notarios del territorio de la Audiencia de...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Febrero de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barriobaza y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por Pedro Mascort, y por su fallecimiento por su viuda Teresa Minguet, como tutora y curadora de su hija Mercedes Mascort, con Francisco Oliva, y en su lugar por haber sido citada de eviccion, con Doña Justa Vilanova, en calidad de usufructuaria de su marido Joaquin Riera, y de tutora y curadora de sus hijos menores, sobre reivindicacion de la casa número 6 de la calle de Pontejos que habia comprado Rozas, y el alote del terreno que el Ayuntamiento cedia para la nueva alineacion, quedando en poder del prestamista la copia de la escritura de venta, los títulos de la casa y el documento de transmision de dominio que obtuviese del Ayuntamiento por el terreno que cedia, debiendo devolver dicha cantidad á los dos años y abonar un 6 por 100 anual, no pudiendo hipotecar la dicha casa y terrenos que median hipotecados á la seguridad de este préstamo, siendo nulo si lo hiciese, y quedando sujeto á las penas que señalaba el Código:

Resultando que en 6 de Diciembre del siguiente año 1855 demandó Hoyos de conciliacion á Rozas para el pago de dicha cantidad que dijo haberle prestado para acabar de reunir la de 30.000 y más reales que tenía que entregar al Ayuntamiento para el pago del terreno que tomara para la pública para la alineacion de la casa de su propiedad en la calle de Pontejos; que Rozas pretendió le concediese algun plazo, obligándose en el entre tanto á hipotecarle dicho solar de Pontejos con los trabajos hechos hasta la fecha, y con todo el terreno que habia comprado al Ayuntamiento, por haber invertido los 6.000 rs. en el pago de los referidos pies de terreno, y sus costas; como el demandado con esta proposicion, así como el demandante con esta proposicion, así como el demandado en otorgar en aquel mismo día una correspondiente escritura, la otorgó en el siguiente, hipotecando á la seguridad del capital, réditos é indemnizacion de los daños y perjuicios que se originasen hasta que tuviese lugar la completa solvencia el solar que era de su pertenencia de la enunciada casa calle de Pontejos, con expensas hechas hasta el día, como así bien los ochocientos y pico de pies del instituido terreno de via pública que formaban parte de la misma, obligándose Hoyos á suspender la reclamacion de su crédito hasta el 40 de Marzo del siguiente año:

Resultando que en 6 de Diciembre del siguiente año 1855 demandó Hoyos de conciliacion á Rozas para el pago de dicha cantidad que dijo haberle prestado para acabar de reunir la de 30.000 y más reales que tenía que entregar al Ayuntamiento para el pago del terreno que tomara para la pública para la alineacion de la casa de su propiedad en la calle de Pontejos; que Rozas pretendió le concediese algun plazo, obligándose en el entre tanto á hipotecarle dicho solar de Pontejos con los trabajos hechos hasta la fecha, y con todo el terreno que habia comprado al Ayuntamiento, por haber invertido los 6.000 rs. en el pago de los referidos pies de terreno, y sus costas; como el demandado con esta proposicion, así como el demandante con esta proposicion, así como el demandado en otorgar en aquel mismo día una correspondiente escritura, la otorgó en el siguiente, hipotecando á la seguridad del capital, réditos é indemnizacion de los daños y perjuicios que se originasen hasta que tuviese lugar la completa solvencia el solar que era de su pertenencia de la enunciada casa calle de Pontejos, con expensas hechas hasta el día, como así bien los ochocientos y pico de pies del instituido terreno de via pública que formaban parte de la misma, obligándose Hoyos á suspender la reclamacion de su crédito hasta el 40 de Marzo del siguiente año:

Resultando que en 17 de Julio de 1819 fué vendida judicialmente la expresada casa á carta de gracia á Pedro Planos y su mujer Ana Maria Vilardell en virtud de cierta cantidad que Juan Mascort les habia debido; que en 25 de Mayo de 1828 vendió Mascort á Joaquin Riera en 452 libras el derecho de recobrar dicha finca, y que el Riera en 25 de Mayo de 1850 la vendió en 4.500 libras á Francisco Oliva:

Resultando que en 3 de Julio de 1858 Pedro Mascort, hijo de Juan Mascort, entabló demanda reclamando de Francisco Oliva la citada casa, con los frutos percibidos y podidos percibir, en atencion á que se habia purificado á su favor la institucion dispuesta por su abuela Francisca Vall:

Resultando que el demandado impugnó la demanda fundada en que no procedía la reivindicacion de la casa por la fecha en que se había otorgado la escritura de venta en el Registro de Hipotecas, porque en él se fundaba una vinculacion perpetua que era nula, y porque nunca habia pertenecido dicha casa á la testadora, puesto que la habia adquirido Juan Mascort:

Resultando que seguido el pleito por Teresa Minguet, como viuda de Pedro Mascort y tutora de su hija Mercedes, y por esta en calidad de curadora de sus hijos, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó sustancialmente la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona en 21 de Mayo de 1861, absolviendo á los demandados de la demanda:

Resultando que Teresa Minguet interpuso recurso de casacion citando como infringidos los artículos 61, 62, 63 y 108 de la ley de Enjuiciamiento civil por lo que el demandado debe cumplir la última unidad del testador: las leyes 55 De legatis 5.ª, Quoadmodum testamentum aperiantur; 120 De verborum significatione, y 54 De regulis juris, Digesto 4.ª Código De sacrosantis ecclesiis; y 114 y 115, tit. 18, Partida 3.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Cereño de Velasco:

Considerando que la accion reivindicatoria deducida en este pleito, como que nace del dominio, solo puede ejercitarse por el que lo tenga y lo acredite legalmente:

Considerando que la declaracion hecha por Francisca Vall en su testamento de que la casa que se reclama formaba parte de sus bienes, pues aunque comprada en nombre de su hijo Juan Mascort lo habia sido de dinero suyo propio, no destruye ni disminuye la fuerza y eficacia del que a favor del expresado Juan Mascort resulta de la escritura de establecimiento de 5 de Agosto de 1806:

Considerando que la circunstancia de haber sido incluida por este la referida casa en el inventario de los bienes de su madre no induce un reconocimiento de que pertenece en efecto á la herencia de la misma, y que la presuncion que de este hecho pudiera resultar se halla desvanecida por la escritura de 25 de Mayo de 1828, posterior al inventario, en la cual expresó Mascort haber adquirido la mencionada finca por título de establecimiento perpetuo en virtud de la escritura ya citada de 5 de Agosto de 1806:

Y considerando que por los fundamentos expuestos no son aplicables las leyes que al haberse otorgado el pleito por el que se reclama el principio de derecho y las leyes que se citan en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por Teresa Minguet, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de donde proceden con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Gabriel Cereño de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinueza.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Tomás Huete.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Cereño de Velasco, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 5 de Febrero de 1863.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Febrero de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Florencio Maria Hoyos con los Sindicatos del concurso de D. Benito Rozas sobre calificacion de un crédito:

Resultando que D. Benito Rozas otorgó escritura en 9 de Setiembre de 1854, por la que recibió en préstamo de D. Ramon Guardamino 460.000 rs., que habian de emplearse exclusivamente en pagar el precio de la casa número 6 de la calle de Pontejos que habia comprado Rozas, y el alote del terreno que el Ayuntamiento cedia para la nueva alineacion, quedando en poder del prestamista la copia de la escritura de venta, los títulos de la casa y el documento de transmision de dominio que obtuviese del Ayuntamiento por el terreno que cedia, debiendo devolver dicha cantidad á los dos años y abonar un 6 por 100 anual, no pudiendo hipotecar la dicha casa y terrenos que median hipotecados á la seguridad de este préstamo, siendo nulo si lo hiciese, y quedando sujeto á las penas que señalaba el Código:

Resultando que en 18 del mismo mes otorgó Rozas otra escritura, por la que recibió del mismo Guardamino 30.000 rs. que aun le habian hecho falta para completar los fines para que habia tomado el préstamo anterior, cantidad que se obligó á reintegrarle bajo las mismas condiciones y garantías, tomándose razon, tanto de una como de otra escritura, en la Contaduría de Hipotecas, expresándose quedaba tomada al registro corriente de obligaciones sobre la casa núm. 9 antiguo de la manzana 203 de la calle de Pontejos:

Resultando que el mismo D. Benito Rozas otorgó es-

critura en 30 de Octubre de 1854, por la que recibió prestados de D. Florencio Maria Hoyos, por tiempo de un año, 6.000 rs. que aun le faltaban para hacer un pago en la Caja del Ayuntamiento de esta corte; y que en 30 de Noviembre siguiente se expidió carta de pago por el Depositario de dicha corporacion á favor de Rozas por la cantidad de 33.970 rs., importe de 849 y un cuarto pies de sitio que habia tomado del tránsito público para unir á su casa calle de Pontejos:

Resultando que en 6 de Diciembre del siguiente año 1855 demandó Hoyos de conciliacion á Rozas para el pago de dicha cantidad que dijo haberle prestado para acabar de reunir la de 30.000 y más reales que tenía que entregar al Ayuntamiento para el pago del terreno que tomara para la pública para la alineacion de la casa de su propiedad en la calle de Pontejos; que Rozas pretendió le concediese algun plazo, obligándose en el entre tanto á hipotecarle dicho solar de Pontejos con los trabajos hechos hasta la fecha, y con todo el terreno que habia comprado al Ayuntamiento, por haber invertido los 6.000 rs. en el pago de los referidos pies de terreno, y sus costas; como el demandado con esta proposicion, así como el demandante con esta proposicion, así como el demandado en otorgar en aquel mismo día una correspondiente escritura, la otorgó en el siguiente, hipotecando á la seguridad del capital, réditos é indemnizacion de los daños y perjuicios que se originasen hasta que tuviese lugar la completa solvencia el solar que era de su pertenencia de la enunciada casa calle de Pontejos, con expensas hechas hasta el día, como así bien los ochocientos y pico de pies del instituido terreno de via pública que formaban parte de la misma, obligándose Hoyos á suspender la reclamacion de su crédito hasta el 40 de Marzo del siguiente año:

Resultando que entablada por Hoyos demanda ejecutiva en 17 de Octubre de 1856 por la citada cantidad; interpuso recurso de casacion contra el fallo de la Real Audiencia de Barcelona, y especialmente contra el terreno de via pública agregado á él, y contra los materiales y obras existentes en el mismo, aun cuando se despachó la ejecucion, se paralizó el juicio por haberse declarado á Rozas en concurso voluntario:

Resultando que nombrados Síndicos, presentaron en la junta general que tuvo lugar en 30 de Junio de 1857 los estados y cuentas por los que para la graduacion de créditos, comprendiendo entre los hipotecarios por contrato el de D. Ramon Guardamino por 206.734 rs. de los capitales adelantados para la compra de la casa de la calle de Pontejos, y entre los escriturarios el de D. Manuel Aguilar, D. Florencio Maria Hoyos, D. José Maria Gutierrez de Arce, D. Manuel Vicente Muguro y otros, y que en las citadas juntas se acordó que los créditos de los hipotecarios de la citada casa constituida á favor de Gutierrez de Arce y de Hoyos era ineffecto por haberse otorgado otra á favor de Guardamino en que se habia obligado á no hipotecarla, declarando que si lo hiciera seria nula la hipoteca: que si bien Hoyos parecia deber ser incluido entre los hipotecarios legales, toda vez que en la escritura de 6 de Diciembre se decía que los 6.000 rs. habian servido para completar los 30.000 y más que el demandado el terreno unido al solar, el crédito sin embargo no podia tener más consideracion que de escriturario, ya porque Rozas se habia obligado á no hipotecar el solar, ya porque no constaba que los 6.000 rs. se hubieran entregado para el objeto que se decía, ya, por último, porque no habia prueba de ello, sino de presumir lo contrario por haber sido suficiente el crédito de Guardamino, y que el crédito de Muguro se encontraba en igual caso, porque procediendo de liquidacion de cuentas, habia hipotecado el solar de la calle de Pontejos con posterioridad á Guardamino:

Resultando que no conformes Arce y Muguro con la graduacion de sus créditos por ser estos hipotecarios, lo que era de la mayoria de los que se presentaron, protestó D. Ramon Guardamino en el acto, y por escrito y contra todos ellos D. Florencio Maria Hoyos:

Resultando que en 25 de Setiembre de 1857 entabló este demanda impugnando la calificacion de su crédito hecha por la sindicatura, y pidiendo se declarase hipotecario legal respecto del terreno comprado por Rozas á la Municipalidad; é hipotecario por contrato por lo que constituía el antiguo solar, para lo cual alegó que el pacto de no hipotecar se hallaba prohibido por las leyes; que la inversion de los 6.000 rs. no necesitaba prueba, puesto que se hallaba confirmada solemnemente por el deudor Rozas, consignada en dos instrumentos públicos, y repetida á la presencia judicial en el acto de conciliacion, no habiendo tampoco prueba de haberse invertido el dinero de Guardamino en la compra de terreno, existiendo contradiccion en la resolucion del concurso sobre la calificacion de los créditos de Gutierrez de Arce y Muguro:

Resultando que los Síndicos y D. Ramon Guardamino impugnaron la demanda, reproduciendo lo que tenian manifestado, y alegando además que la confesion del deudor amenazaba de una ejecucion contra los créditos, que Guardamino habia sido calificado acreedor hipotecario por contrato por no aparecer plenamente justificado que se hubiese realizado el objeto de su préstamo, y que Hoyos no podia ser calificado en tal concepto, por más que de su segunda escritura se tomase razon en la Contaduría de Hipotecas, porque no era válida semejante anotacion por no haberse obtenido el consentimiento de Guardamino:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con costas la Sala segunda de la Audiencia de esta corte en 20 de Febrero de 1861 por la que absolvió á la sindicatura del concurso de D. Benito Rozas de la demanda interpuesta por D. Florencio Maria Hoyos, condenando á éste á respetar la graduacion de su crédito hecha por aquella:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion citando como infringidos los artículos 61, 62, 323 y 108 de la ley de Enjuiciamiento civil por no haberse resuelto con separacion cada una de las dos cuestiones controvertidas en el pleito: en cuanto al primer particular, relativo á que el crédito de Guardamino habia debido ser declarado escriturario respecto del terreno de via pública, las leyes 9 y 10, tit. 13, Partida 5.ª, y 46, tit. 28, Partida 3.ª; lo resuelto por este Supremo Tribunal en sentencia de 27 de Marzo de 1858, y las leyes 4.ª, 2.ª y 3.ª, tit. 16, libro 4.º de la Novísima Recopilacion; y en cuanto al extremo de haber negado á su crédito la cualidad de hipotecario legal respecto de dicho terreno, la ley 2.ª, tit. 13, Partida 3.ª; lo sancionado como jurisprudencia por este Supremo Tribunal en sentencias de 21 de Setiembre de 1859 y 9 de Octubre de 1860; los artículos 310 y 279 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las leyes 12, 23, 28 y 30, tit. 13, Partida 5.ª, y la 4.ª, 2.ª y 3.ª, tit. 16, libro 4.º de la Novísima Recopilacion; habiendo citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal la ley 2.ª, tit. 13, Partida 3.ª, los artículos 279 y 310 de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia de este Supremo Tribunal de 25 de Junio de 1861 y la ley 7.ª, título 13, de la Partida 5.ª:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que la sentencia que absuelve de la demanda comprende y resuelve completamente todos y cada uno de los extremos de la peticion del actor, como repetidas veces tiene declarado este Supremo Tribunal; y que por consiguiente no han sido infringidos en este caso ni el art. 61 ni los demás de la ley de Enjuiciamiento civil alegados en el recurso:

Considerando que al empeñarse una cosa ajena cuando se tiene esperanza de adquirirla, finca empeñada desde el momento en que la empeña gana el señorío de ella, como se dispone terminantemente en la ley 7.ª, tit. 43, Partida 3.ª, y que en este caso se encuentra la especie hipoteca constituida por Rozas á favor de Guardamino

Subdirector, la excavación del terreno sobre que ha de fundarse el nuevo depósito para las aguas del Canal de Isabel II en el Campo de Guardias...

El referido presupuesto, planas y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el mencionado local...

Se dará principio á la subasta, á la hora señalada, por medio de la lectura de este anuncio y del pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contrato...

Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados y una vez terminado este acto por declaración del mismo Sr. Presidente...

Acto continuo se abrirá por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla la condición siguiente...

Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos por vía de fianza...

Mediante el presente anuncio se declara que el Sr. Presidente de la proposición que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente...

Para prevenir las dudas que podrían ofrecerse sobre preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales...

Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta reñirán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto...

Los que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 21 de Enero de 1863.—El Presidente, Manuel del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Modelo que se cita.

... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Enero de 1863, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la excavación del terreno sobre que ha de fundarse el nuevo depósito para las aguas del canal de Isabel II...

Estudiar y formar los proyectos de obras de nueva construcción, los de reparación y demolición que le encargue el Ayuntamiento ó el Alcalde en todo lo relativo á construcciones urbanas y rurales...

Fecha y firma del proponente.

Escuela Normal Central de primera enseñanza.

El día 23 del actual, á la hora de las nueve en punto de la mañana, darán principio en este establecimiento los exámenes extraordinarios de revalida concedidos por la Dirección general de Instrucción pública...

Los que reuniendo los requisitos legales deseen sufragar dicho examen, presentarán en la Secretaría de esta Escuela antes del citado día los correspondientes documentos.

Madrid 10 de Febrero 1863.—El Secretario, César de Ezquiza.

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento de Batiscán, dotada con 800 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeña.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan las demás necesarias, dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes...

Lérida 28 de Enero de 1863.—El Gobernador, Manuel de Podio y Valero.

Gobierno de la provincia de León.

En virtud de lo resuelto por Real Decreto de 3 de Noviembre de 1853 y de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 23 del próximo pasado mes, se saca á subasta la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia...

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicación de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales de las provincias.

El remanente quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de tres años, intertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia...

Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocados.

Se dará cuenta del tributaré el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello...

El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no restando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comisión principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado...

Una finca rústica de Francisco Lozano, en Atochicas, sin expresar linderos ni cabida.—Venta. Libro 4.º duplicado, folio 324. Se verificó el año 1854.

Otra de Sebastián Belmonte, en vereda de Balazote, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 4.º duplicado, folio 328. Se verificó el año 1854.

Otra de partición por el fallecimiento de Antonio Ramon y Ortega (no consta el dueño de la finca), en camino de Blancareas, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 4.º duplicado, folio 303. Se verificó el año 1854.

La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 8.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la deuda consolidada ó diferida á precio de emisión el día siguiente al de la subasta...

Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 4.000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia...

No se admitirá postura que exceda de 24 mrs. el pliego de impresión.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar...

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora...

El pago de precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, el jueves 12 de Marzo, á la una de la tarde...

El contratista del Boletín podrá expedirle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales...

Desdando este Ayuntamiento proveer en propiedad la plaza de Arquitecto titular de este distrito, se llaman aspirantes á ella por término de un mes, á contar desde la fecha inclusiva en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno.

El referido empleo está sujeto á las condiciones que voto el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 9 de Setiembre de 1862 y aprobó el Sr. Gobernador de la provincia en 9 de Diciembre del mismo año...

Corresponde al Arquitecto municipal titular: 1.º Estudiar y formar los proyectos de obras de nueva construcción, los de reparación y demolición que le encargue el Ayuntamiento ó el Alcalde...

La inspección de todas las demás obras que se ejecuten en el distrito, ya por empresas, ya por particulares, con arreglo á lo que disponga la ordenanza de policía urbana y á los efectos que la misma ordenanza determine.

Evacuar los informes facultativos que se le pidan por el Ayuntamiento ó el Alcalde.

Procurar la conservación y reparación de todos los edificios del comun, poniéndose de acuerdo con la comision de ornato del Excmo. Ayuntamiento.

Vigilar el cumplimiento de la ordenanza y bandos sobre policía urbana y ornato, así como en impedir el clase de edificación cuando amenazan ruina ó reclaman reparación, denunciando las faltas que notare.

El desempeño del cargo de Arquitecto titular de esta ciudad es incompatible con el de cualquier otro empleo del Gobierno ó empresa.

El Arquitecto titular recibirá por todos sus derechos el haber anual de 42.000 rs., pagaderos con cargo al art. 1.º del cap. 1.º del presupuesto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañándolas con las copias autorizadas de sus títulos y certificaciones de su conducta y méritos en la carrera.

El Arquitecto no podrá ausentarse de la población sin obtener previamente licencia del Ayuntamiento.

Las aspirantes que deseen tomar parte en esta subasta, deberán presentarse en la oficina de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, con sujeción á las condiciones siguientes:

Alcaldía constitucional de Orgaz. Se halla vacante una de las plazas de Médico-cirujano nuevamente creadas en la villa de Orgaz, cabeza de partido judicial, en la provincia de Toledo...

Otra rústica de Juan Perras y Lucía Sanchez, sin expresar linderos ni cabida.—Imposición de censo. Libro 5.º, folio 34. Se verificó el año 1861.

Otra rústica de Alonso Berruga (no consta la persona con dominio), en la calle de la Botica, sin expresar linderos ni cabida.—Posesión. Libro 5.º, folio 13. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Juan Verdugo y Juana de Arcos, en pago de Santa Catalina, sin expresar linderos ni cabida.—Imposición de censo. Libro 5.º, folio 37. Se verificó el año 1863.

Otra que no consta la clase de finca, de Martín Bernabé, Gonzalo Cantero y Antonio Martínez, sin expresar linderos ni cabida.—Traspaso de vinculos. Libro 5.º, folio 38. Se verificó el año 1862.

Otra que no consta la clase de finca, de Martín Bernabé, Gonzalo Cantero y Antonio Martínez, sin expresar linderos ni cabida.—Traspaso de vinculos. Libro 5.º, folio 40. Se verificó el año 1863.

Otra rústica de Alonso Gomez y María Sanchez, su mujer (no consta cuál es la persona con dominio), sin expresar linderos ni cabida.—Censo. Libro 5.º, folio 44. Se verificó el año 1862.

Otra que no consta la clase de finca, de Juan Fernandez Zafra, sin expresar linderos ni cabida.—Venta. Libro 5.º, folio 44. Se verificó el año 1861.

Otra rústica de Juan Fernandez Zafra, sin expresar linderos ni cabida.—Venta. Libro 5.º, folio 45. Se verificó el año 1860.

Otra urbana de Juan Fernandez Zafra, sin expresar linderos ni cabida.—Venta. Libro 5.º, folio 45. Se verificó el año 1860.

Otra de Isabel Sanchez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 5.º, folio 46. Se verificó el año 1858.

Otra rústica de Isabel Sanchez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 5.º, folio 46. Se verificó el año 1858.

Otra urbana de José Antonio (falta el apellido), en la calle de Caldereros, sin expresar linderos ni cabida.—Venta. Libro 5.º, folio 46. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Ramon Bustamante, de parteciones, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 205. Se verificó el año 1854.

Otra de Ramon Bustamante, en Canteras, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 206. Se verificó el año 1854.

Otra de Ramon Bustamante, en el camino de las Peñas, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 207. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Ramon Bustamante, en la Cañada, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 208. Se verificó el año 1854.

Otra de Ramon Bustamante, en las viñas, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 209. Se verificó el año 1854.

Otra de Ramon Bustamante, en los Caldereros, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 210. Se verificó el año 1854.

Otra de Ramon Bustamante, en la Feria, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 211. Se verificó el año 1854.

Otra de Ramon Bustamante, en las Canteras, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 212. Se verificó el año 1854.

Otra de Ramon Bustamante, en el camino de Orán, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 213. Se verificó el año 1854.

Otra de Ramon Bustamante, en la Feria, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 214. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 218. Se verificó el año 1854.

Otra corral de ganado de Alfonso Bustamante, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 216. Se verificó el año 1854.

Otra urbana de Alfonso Bustamante, en las Tomasas, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 217. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en la Muralla, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 218. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Alfonso Bustamante, en el Cerro Lobo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 219. Se verificó el año 1854.

Otra urbana de Alfonso Bustamante, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 221. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Alfonso Bustamante, en el Cerro Lobo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 222. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en el Campillo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 223. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, entre las viñas, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 223. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Alfonso Bustamante, en el Cerro Lobo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 224. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en el Cebadal de la Zarza, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 225. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en la Choza, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 226. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en Gaspar y Viñazo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 227. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Alfonso Bustamante, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 228. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en el Pinar, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 229. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en Regajos, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 230. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en Cerro de las Cruces, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 231. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en Calera y Cañalizo del Carrasco, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 232. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Alfonso Bustamante, en la Muralla, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 218. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Alfonso Bustamante, en el Cerro Lobo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 219. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Alfonso Bustamante, en el Campillo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 222. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, entre las viñas, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 223. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Alfonso Bustamante, en el Cerro Lobo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 224. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en el Cebadal de la Zarza, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 225. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en la Choza, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 226. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en Gaspar y Viñazo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 227. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Alfonso Bustamante, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 228. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en el Pinar, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 229. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en Regajos, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 230. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en Cerro de las Cruces, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 231. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en Calera y Cañalizo del Carrasco, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 232. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en cañada de Bartolo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 233. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en Losa del Nudid, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 234. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en Corral de las Cabras, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 235. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, á seguida de la Venta, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 236. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en Acebuche y Castiello, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 237. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en Loma de la Calera y Canteras, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 238. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en Pinal negro y Poçillo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 239. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en Decaradas de Cerrol, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 240. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en Zorrera y rambal del Prado, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 241. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, en Viña del Vinculo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 242. Se verificó el año 1854.

Otra de Alfonso Bustamante, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 243. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Alfonso Bustamante, en Zorrera y rambal del Prado, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 244. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Alfonso Bustamante, en Viña del Vinculo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 245. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Alfonso Bustamante, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 246. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Alfonso Bustamante, en Zorrera y rambal del Prado, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 247. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Alfonso Bustamante, en Viña del Vinculo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 248. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Alfonso Bustamante, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 249. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Alfonso Bustamante, en Zorrera y rambal del Prado, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 250. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Alfonso Bustamante, en Viña del Vinculo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 251. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Alfonso Bustamante, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 5.º, folio 252. Se verificó el año 1854.

linderos ni cabida.—Venta. Libro 6.º, folio 59. Se verificó el año 1855.

Otra de María Dolores Diaz (no consta la persona que adquirió el gravamen), en la calle de la Concepción número 2 moderno, y en la de Herreros, núm. 33 moderno, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 6.º, folios 138 y 139. Se verificó el año 1855.

Otra rústica, que no expresa el nombre del interesado, en Carpasa Seca, sin expresar linderos ni cabida.—No consta la clase de inscripción. Libro 6.º, folio 146. Se verificó el año 1855.

Otra de D. Cecilio Nuñez Robres, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 6.º, folio 177. Se verificó el año 1855.

Otra urbana de Antonio Medina y Juan Guerrero y otros que no se expresan, en la calle de San Antonio, sin expresar linderos ni cabida.—Hipoteca. Libro 6.º, folio 178. Se verificó el año 1854.

Otra rústica de Francisco Moreno, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 6.º, folio 276. Se verificó el año 1855.

Otra de Isabel Moreno, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 6.º, folio 282. Se verificó el año 1855.

Otra de Bartolomé Moreno, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 6.º, folio 284. Se verificó el año 1855.

Otra que no consta el nombre del interesado, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—No consta la clase de inscripción. Libro 7.º, folio 98. No consta el año en que se verificó.

Otra de Francisca Lopez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 7.º, folio 163. Se verificó el año 1855.

Otra de partición de los bienes por defunción de Don José María de la Serna (no constan los interesados), en la haza de los Frailes, en Santa Cruz, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 7.º, folio 199. Se verificó el año 1855.

Otra de partición de los bienes por defunción de Don José María de la Serna (no constan los interesados), en cerro de Castillo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 7.º, folio 200. Se verificó el año 1855.

Otra de partición de los bienes por defunción de Don José María de la Serna (no constan los interesados), en hoyo de la Vereda, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 7.º, folio 201. Se verificó el año 1855.

Otra de partición de los bienes por defunción de Don José María de la Serna (no constan los interesados), en Pozo-Virgo de la Morca, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 7.º, folio 202. Se verificó el año 1855.

Otra de partición de los bienes por defunción de Don José María de la Serna (no constan los interesados), en camino de los Pasos, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 7.º, folio 203. Se verificó el año 1855.

Otra de partición de los bienes por defunción de Don José María de la Serna (no constan los interesados), en Puento alto, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 7.º, folio 204. Se verificó el año 1855.

Otra de partición de los bienes por defunción de Don José María de la Serna (no constan los interesados), en Teviente Barquinos, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 7.º, folio 205. Se verificó el año 1855.

Otra de partición de los bienes por defunción de Don José María de la Serna (no constan los interesados), en Puento alto, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 7.º, folio 206. Se verificó el año 1855.

Otra de partición de los bienes por defunción de Don José María de la Serna (no constan los interesados), en Corral de Garajo, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro 7.º, folio 207. Se verificó el año 1855.

Otra urbana de partición de los bienes por defunción de D. José María de la Serna (no constan los interesados), en Puento alto, sin expresar linderos ni cabida.—Adjudicación. Libro

JUEVES

rasco, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Venta. Libro 10, folio 132 vuelto. Se verificó el año 1858.

PREVENCIÓNES. Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas conforme al lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

1.º Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas conforme al lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último. 2.º También podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representación legítima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó fáctico.

3.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refirieran á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.º La rectificación prevista es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos Reales de toda especie con relación á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no podrá, por lo que no aparece en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías, ó se justifique plenamente por cualquier otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley.

Los que desearan la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia. 5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de esta anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de Arancel.

Albacete 29 de Enero de 1863.—El Registrador de la Propiedad, Feliciano Lopez.

Situación del Banco de Zaragoza en 31 de Diciembre de 1862.

Table with columns: ACTIVO, Reales vellon., PASIVO. Rows include Caja, Cartera, Créditos á cobrar, Gastos de instalación, Muebles y enseres, Diversos, Capital del Banco, Billetes en circulación, Fondo de reserva, Cuentas corrientes de la plaza, etc.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1862.—El Interventor, M. Villacampa.—V. B.—El Comisario Régio, F. de P. Alguer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Félix González, Abogado de los Tribunales del Juzgado de paz de esta villa de Colanar Viejo, y como tal Regente de la jurisdicción de la misma y su partido por haber cesado el de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Lagera Cid, natural de Zaragoza, hijo de Onofre y de Dolores, soltero, de oficio armero y de 32 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones á José Soria, en el Escorial, la noche de 3 de Octubre último; en la inteligencia que de no comparecer dentro de dicho plazo se le declarará rebelde y contumaz, sustanciándose la causa sin más citarle y emplazarle, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colanar Viejo á 25 de Enero de 1863.—Félix Gomez.—Por su mandado, Juan Ugale. 488

Ignorándose quién sea y dónde vive un sujeto que se firma D. Sanchez, y que con fecha 14 de Febrero del corriente año remitió un documento á D. Ignacio Balart, en el cual ofrece entregarle el día último de dicho mes, 6 óntes, á su voluntad, 200.000 reales nominales en títulos del 3 por 100 consolidado, cobrado por el cita de Balart en aquel mismo año 99.600 rs., se le cita por medio del presente, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en la audiencia del Sr. D. Eusebio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de

esta capital, que la tiene en las afueras de la puerta de Atocha, de diez á dos de la tarde, á prestar declaración como testigo en causa que se sigue con motivo del suicidio del expresado Balart. 508

D. Atanasio Gonzalez Tuñón, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza. Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Andrés Mogredo y Hernandez, natural de Almonacid de la Sierra, vecino de esta ciudad, hijo legítimo de Juan y Mariana, casado, corderero, con instrucción, de 42 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á oír una notificación en la causa que contra el mismo interpuso sobre falsificación de sellos de la correspondencia particular de 4 cuartos.

Dado en Zaragoza á 25 de Enero de 1863.—Atanasio Tuñón.—Por su mandado, Francisco Reguera. 490

En virtud de providencia del Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendada del Escribano del número de la minuta D. Cipriano Martínez, se saca á pública subasta por término de 30 días la finca siguiente: Una casa ó palacio de recreo con su huerta, sita en término de Novelé y su partida llamada de la Tars de la Señoría, partido judicial de Játiva, en la provincia de Valencia, cuya huerta tiene de cabida 75 lanegadas, 34 brazas, incluso el terreno que ocupan las paredes y demás obras, y de estas, 5 son tierras secas, tasado todo en la cantidad de 239.473 rs. vn.

Y para su remate se ha señalado el día 40 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., en el cual se celebrará simultáneamente en esta corte y en la ciudad de Valencia, quedando suspendido el que se hallaba anunciado para el día 21 del corriente, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes: Primera. El licitador deberá ser persona que, á juicio del que presida la subasta, reuna suficientes garantías para cumplir las condiciones del remate.

Segunda. No se admitirá postura inferior á la tasación peculiar. Tercera. La subasta se anunciará con un mes de anticipación, señalándose en los edictos y anuncios la hora y sitio donde tendrá lugar aquella.

Cuarta. El rematante deberá consignar en la Caja de Depósitos antes del otorgamiento de la escritura el importe de la subasta, presentando en el Juzgado la carta de pago que así lo acredite, y cuya copia íntegra se insertará en aquella: Quinta. Serán de cuenta del comprador todos los gastos que ocasione la escritura de venta.

Las personas que quieran hacer posturas acudan al referido Juzgado el día y hora designados, que les serán admitidas, siendo arregladas á las condiciones que quedan expuestas. Madrid 6 de Febrero de 1863.—Cipriano Martínez. 757

D. Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido. Por el presente edicto hago saber que en este mismo Juzgado por el Escribano del que referenda pende el juicio necesario de testamento de la difunta Doña Manuela Rico, vecina que fué de esta villa, y mujer de D. Anacleto Fernandez, promovido por D. Manuel Hidalgo, de esta vecindad, como marido de Doña Josefina Rico, hermana de aquella: del expediente instruido aparece que, además del D. Anacleto y la Doña Josefina, son interesados en la herencia otros sujetos, algunos menores de edad, y entre ellos el soldado Eugenio del Valle, acaudalado de esta villa en la actualidad, cuyo paradero se ignora: en auto del día 28 del corriente me he tenido por prevenido el juicio necesario de testamento de los bienes de la finca de la Doña Manuela, y he acordado se cite para él en forma á todos los interesados, y por los menores á sus curadores; y respecto del Eugenio, como ausente, se le citase por edictos, fijando un en el sitio público de esta citada villa, y extendidos otros dos se insertasen, uno en el Boletín oficial de la provincia de Zamora y otro en la Gaceta de Madrid, sin cuyo perjuicio que el Promotor fiscal de este Juzgado representase al Eugenio y demás herederos ausentes hasta que se presenten todos. Uno de los tres edictos mandados expedir es el presente, con el cual se cita en forma al soldado Eugenio del Valle para que se presente conforme á la ley en el referido Juzgado. Fuentesauco y Enero 30 de 1863.—Fernando Cabezudo.—Juan Palao. 759

D. Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido. Por el presente edicto hago saber que en este mismo Juzgado por el Escribano del que referenda pende el juicio necesario de testamento de los bienes de la finca de la Doña Manuela, y he acordado se cite para él en forma á todos los interesados, y por los menores á sus curadores; y respecto del Eugenio, como ausente, se le citase por edictos, fijando un en el sitio público de esta citada villa, y extendidos otros dos se insertasen, uno en el Boletín oficial de la provincia de Zamora y otro en la Gaceta de Madrid, sin cuyo perjuicio que el Promotor fiscal de este Juzgado representase al Eugenio y demás herederos ausentes hasta que se presenten todos. Uno de los tres edictos mandados expedir es el presente, con el cual se cita en forma al soldado Eugenio del Valle para que se presente conforme á la ley en el referido Juzgado. Fuentesauco y Enero 30 de 1863.—Fernando Cabezudo.—Juan Palao. 759

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Roman Gil, que despacha la vacante de D. Francisco Montoya, se sacan á la venta en pública subasta para hacer pago á un acreedor los generos siguientes: Cincuenta libras de sálichden de Lyon, á 47 y medio reales, 875.

Cien francos de guisantes de primera clase, á 40 rs., 4.000. Cien id. de setas, á 40 rs., 4.000. Cincuenta y cuatro id. de trufas, á 40 rs., 2.400. Cien octavos de id., á 20 rs., 2.000. Cincuenta medios francos de judías, á 40 rs., 500. Veinticinco papillotes, á 6 rs., 450. Un barril de rom de primera clase que contiene unas siete arrobas, á 100 rs., 700. Total 3.855 rs.

Para su remate se ha señalado el día 23 del corriente, y hora de las doce, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Madrid 10 de Febrero de 1863.—Roman Gil. 762

La Sala tercera de la Audiencia territorial de esta corte, en el expediente que se sigue sobre nombramiento de Administrador de los bienes de los Sres. Marqueses de Alcántara, ha señalado el día 28 del actual mes de Febrero, á las tres de la tarde, para la celebración de la junta acordada en 24 de Enero del año último, con objeto de proveer á la Administración interina del caudal de los difuntos Marqueses de Alcántara, mandando se haga saber esta providencia á las partes, publicándose por edictos en el sitio de costumbre y por medio de la Gaceta del Gobierno, Diario Oficial de Avisos de esta corte y Boletín de la provincia, á fin de que D. Idelfonso de Vida, como marido de Doña Inés de Villaviciosa; D. José de Villaviciosa y Doña Francisca Perez de Barradas, como madre, tutora y curadora

de la menor Doña Dolores de Villaviciosa y Barradas, comparezcan personalmente ó por medio de apoderado especial en dicha Sala tercera y ante el Sr. Presidente en el día y hora señalados á convenir en la persona que haya de encargarse de la administración interina de los bienes correspondientes á las testamentarias de los difuntos Marqueses de Alcántara, en los términos que se acordaron en la providencia referida de 24 de Enero del año anterior; y con apercibimiento de que en caso de no concurrir ó de dejar de hacerlo alguno de ellos, la Sala nombrará persona que se encargue de dicha administración, parándose el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste y se publique este anuncio en la Gaceta del Gobierno, pongo el presente que firmo en Madrid á 40 de Febrero de 1863.—El Escribano de Cámara, José Cózser. 764

D. Facondo Cortadellas, Juez de primera instancia del partido de Mahón. En virtud del presente se convoca á junta á los acreedores del maestro Juan Tuduri y Hernandez, vecino de esta plaza, para el día 9 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, al objeto de proponerse por los síndicos del concurso necesario de dicho Tuduri, que se sigue en este mismo Juzgado, las bases de un convenio que ponga fin á dicho negocio, pues así lo llevo mandado por auto de 3 del actual, dado en el referido juzgado. Mahón 6 de Febrero de 1863.—Facondo Cortadellas.—Por su mandado, Juan Pons. Escribano. 768

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada del Notario de la misma Doctor Don Angel Abad, su fecha 31 de Enero último, se saca á pública subasta la casa sita en esta corte, calle de Zurita, números 8 y 29 antiguo, 20 moderno, manzana 20, bajo el tipo de la retasa practicada por el Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Juan Antonio Sanchez en 29 de Octubre de 1858, ó sea por la cantidad de 91.362 rs.; y para que tenga efecto se ha señalado el día 11 de Marzo próximo, y hora de las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieren interesarse en dicha subasta. Madrid 31 de Enero de 1863.—Doctor Abad. 760

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. M. C. C. Hago saber que por el presente y término de 15 días, á contarse desde la publicación en la Gaceta, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Tos, vecino que ha sido de la villa de Barcarota, de este partido judicial, para que se presente á constatar la demanda deducida contra el mismo por el Sr. Don Teófilo Rodríguez Baamonde, vecino de la villa y corte de Madrid, sobre rescisión del arrendamiento del corcho de las dehesas de Sirgadas y Changuilla, de la propiedad de este, como marido y conjunta persona de la Sra. Doña María Ana Fernandez de Cordoba y Vera de Aragon, que se hizo por D. Julian Coello, cual apoderado de expresada señora, en virtud de escritura que otorgó en 27 de Setiembre de 1859, por tiempo de 10 años y precio en cada uno de 3.400 rs., que principiarán á los 4 de Enero y contarse en Setiembre del siguiente año de 1864; apercibido que en caso de no presentarse en los autos, se procederá con arreglo á la ley, y lo parará los perjuicios que haya lugar. Y para que llegue á noticia del demandado se hace público por el presente. Dado en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 31 de Enero de 1863.—Felipe del Castillo.—Por su mandado, Juan José Fernandez. 763

de la menor Doña Dolores de Villaviciosa y Barradas, comparezcan personalmente ó por medio de apoderado especial en dicha Sala tercera y ante el Sr. Presidente en el día y hora señalados á convenir en la persona que haya de encargarse de la administración interina de los bienes correspondientes á las testamentarias de los difuntos Marqueses de Alcántara, en los términos que se acordaron en la providencia referida de 24 de Enero del año anterior; y con apercibimiento de que en caso de no concurrir ó de dejar de hacerlo alguno de ellos, la Sala nombrará persona que se encargue de dicha administración, parándose el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste y se publique este anuncio en la Gaceta del Gobierno, pongo el presente que firmo en Madrid á 40 de Febrero de 1863.—El Escribano de Cámara, José Cózser. 764

D. Facondo Cortadellas, Juez de primera instancia del partido de Mahón. En virtud del presente se convoca á junta á los acreedores del maestro Juan Tuduri y Hernandez, vecino de esta plaza, para el día 9 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, al objeto de proponerse por los síndicos del concurso necesario de dicho Tuduri, que se sigue en este mismo Juzgado, las bases de un convenio que ponga fin á dicho negocio, pues así lo llevo mandado por auto de 3 del actual, dado en el referido juzgado. Mahón 6 de Febrero de 1863.—Facondo Cortadellas.—Por su mandado, Juan Pons. Escribano. 768

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada del Notario de la misma Doctor Don Angel Abad, su fecha 31 de Enero último, se saca á pública subasta la casa sita en esta corte, calle de Zurita, números 8 y 29 antiguo, 20 moderno, manzana 20, bajo el tipo de la retasa practicada por el Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Juan Antonio Sanchez en 29 de Octubre de 1858, ó sea por la cantidad de 91.362 rs.; y para que tenga efecto se ha señalado el día 11 de Marzo próximo, y hora de las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieren interesarse en dicha subasta. Madrid 31 de Enero de 1863.—Doctor Abad. 760

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. M. C. Hago saber que por el presente y término de 15 días, á contarse desde la publicación en la Gaceta, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Tos, vecino que ha sido de la villa de Barcarota, de este partido judicial, para que se presente á constatar la demanda deducida contra el mismo por el Sr. Don Teófilo Rodríguez Baamonde, vecino de la villa y corte de Madrid, sobre rescisión del arrendamiento del corcho de las dehesas de Sirgadas y Changuilla, de la propiedad de este, como marido y conjunta persona de la Sra. Doña María Ana Fernandez de Cordoba y Vera de Aragon, que se hizo por D. Julian Coello, cual apoderado de expresada señora, en virtud de escritura que otorgó en 27 de Setiembre de 1859, por tiempo de 10 años y precio en cada uno de 3.400 rs., que principiarán á los 4 de Enero y contarse en Setiembre del siguiente año de 1864; apercibido que en caso de no presentarse en los autos, se procederá con arreglo á la ley, y lo parará los perjuicios que haya lugar. Y para que llegue á noticia del demandado se hace público por el presente. Dado en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 31 de Enero de 1863.—Felipe del Castillo.—Por su mandado, Juan José Fernandez. 763

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Roman Gil, que despacha la vacante de D. Francisco Montoya, se sacan á la venta en pública subasta para hacer pago á un acreedor los generos siguientes: Cincuenta libras de sálichden de Lyon, á 47 y medio reales, 875.

Cien francos de guisantes de primera clase, á 40 rs., 4.000. Cien id. de setas, á 40 rs., 4.000. Cincuenta y cuatro id. de trufas, á 40 rs., 2.400. Cien octavos de id., á 20 rs., 2.000. Cincuenta medios francos de judías, á 40 rs., 500. Veinticinco papillotes, á 6 rs., 450. Un barril de rom de primera clase que contiene unas siete arrobas, á 100 rs., 700. Total 3.855 rs.

Para su remate se ha señalado el día 23 del corriente, y hora de las doce, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Madrid 10 de Febrero de 1863.—Roman Gil. 762

La Sala tercera de la Audiencia territorial de esta corte, en el expediente que se sigue sobre nombramiento de Administrador de los bienes de los Sres. Marqueses de Alcántara, ha señalado el día 28 del actual mes de Febrero, á las tres de la tarde, para la celebración de la junta acordada en 24 de Enero del año último, con objeto de proveer á la Administración interina del caudal de los difuntos Marqueses de Alcántara, mandando se haga saber esta providencia á las partes, publicándose por edictos en el sitio de costumbre y por medio de la Gaceta del Gobierno, Diario Oficial de Avisos de esta corte y Boletín de la provincia, á fin de que D. Idelfonso de Vida, como marido de Doña Inés de Villaviciosa; D. José de Villaviciosa y Doña Francisca Perez de Barradas, como madre, tutora y curadora

de la menor Doña Dolores de Villaviciosa y Barradas, comparezcan personalmente ó por medio de apoderado especial en dicha Sala tercera y ante el Sr. Presidente en el día y hora señalados á convenir en la persona que haya de encargarse de la administración interina de los bienes correspondientes á las testamentarias de los difuntos Marqueses de Alcántara, en los términos que se acordaron en la providencia referida de 24 de Enero del año anterior; y con apercibimiento de que en caso de no concurrir ó de dejar de hacerlo alguno de ellos, la Sala nombrará persona que se encargue de dicha administración, parándose el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste y se publique este anuncio en la Gaceta del Gobierno, pongo el presente que firmo en Madrid á 40 de Febrero de 1863.—El Escribano de Cámara, José Cózser. 764

D. Facondo Cortadellas, Juez de primera instancia del partido de Mahón. En virtud del presente se convoca á junta á los acreedores del maestro Juan Tuduri y Hernandez, vecino de esta plaza, para el día 9 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, al objeto de proponerse por los síndicos del concurso necesario de dicho Tuduri, que se sigue en este mismo Juzgado, las bases de un convenio que ponga fin á dicho negocio, pues así lo llevo mandado por auto de 3 del actual, dado en el referido juzgado. Mahón 6 de Febrero de 1863.—Facondo Cortadellas.—Por su mandado, Juan Pons. Escribano. 768

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada del Notario de la misma Doctor Don Angel Abad, su fecha 31 de Enero último, se saca á pública subasta la casa sita en esta corte, calle de Zurita, números 8 y 29 antiguo, 20 moderno, manzana 20, bajo el tipo de la retasa practicada por el Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Juan Antonio Sanchez en 29 de Octubre de 1858, ó sea por la cantidad de 91.362 rs.; y para que tenga efecto se ha señalado el día 11 de Marzo próximo, y hora de las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieren interesarse en dicha subasta. Madrid 31 de Enero de 1863.—Doctor Abad. 760

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. M. C. Hago saber que por el presente y término de 15 días, á contarse desde la publicación en la Gaceta, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Tos, vecino que ha sido de la villa de Barcarota, de este partido judicial, para que se presente á constatar la demanda deducida contra el mismo por el Sr. Don Teófilo Rodríguez Baamonde, vecino de la villa y corte de Madrid, sobre rescisión del arrendamiento del corcho de las dehesas de Sirgadas y Changuilla, de la propiedad de este, como marido y conjunta persona de la Sra. Doña María Ana Fernandez de Cordoba y Vera de Aragon, que se hizo por D. Julian Coello, cual apoderado de expresada señora, en virtud de escritura que otorgó en 27 de Setiembre de 1859, por tiempo de 10 años y precio en cada uno de 3.400 rs., que principiarán á los 4 de Enero y contarse en Setiembre del siguiente año de 1864; apercibido que en caso de no presentarse en los autos, se procederá con arreglo á la ley, y lo parará los perjuicios que haya lugar. Y para que llegue á noticia del demandado se hace público por el presente. Dado en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 31 de Enero de 1863.—Felipe del Castillo.—Por su mandado, Juan José Fernandez. 763

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Roman Gil, que despacha la vacante de D. Francisco Montoya, se sacan á la venta en pública subasta para hacer pago á un acreedor los generos siguientes: Cincuenta libras de sálichden de Lyon, á 47 y medio reales, 875.

Cien francos de guisantes de primera clase, á 40 rs., 4.000. Cien id. de setas, á 40 rs., 4.000. Cincuenta y cuatro id. de trufas, á 40 rs., 2.400. Cien octavos de id., á 20 rs., 2.000. Cincuenta medios francos de judías, á 40 rs., 500. Veinticinco papillotes, á 6 rs., 450. Un barril de rom de primera clase que contiene unas siete arrobas, á 100 rs., 700. Total 3.855 rs.

Para su remate se ha señalado el día 23 del corriente, y hora de las doce, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Madrid 10 de Febrero de 1863.—Roman Gil. 762

La Sala tercera de la Audiencia territorial de esta corte, en el expediente que se sigue sobre nombramiento de Administrador de los bienes de los Sres. Marqueses de Alcántara, ha señalado el día 28 del actual mes de Febrero, á las tres de la tarde, para la celebración de la junta acordada en 24 de Enero del año último, con objeto de proveer á la Administración interina del caudal de los difuntos Marqueses de Alcántara, mandando se haga saber esta providencia á las partes, publicándose por edictos en el sitio de costumbre y por medio de la Gaceta del Gobierno, Diario Oficial de Avisos de esta corte y Boletín de la provincia, á fin de que D. Idelfonso de Vida, como marido de Doña Inés de Villaviciosa; D. José de Villaviciosa y Doña Francisca Perez de Barradas, como madre, tutora y curadora

de la menor Doña Dolores de Villaviciosa y Barradas, comparezcan personalmente ó por medio de apoderado especial en dicha Sala tercera y ante el Sr. Presidente en el día y hora señalados á convenir en la persona que haya de encargarse de la administración interina de los bienes correspondientes á las testamentarias de los difuntos Marqueses de Alcántara, en los términos que se acordaron en la providencia referida de 24 de Enero del año anterior; y con apercibimiento de que en caso de no concurrir ó de dejar de hacerlo alguno de ellos, la Sala nombrará persona que se encargue de dicha administración, parándose el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste y se publique este anuncio en la Gaceta del Gobierno, pongo el presente que firmo en Madrid á 40 de Febrero de 1863.—El Escribano de Cámara, José Cózser. 764

D. Facondo Cortadellas, Juez de primera instancia del partido de Mahón. En virtud del presente se convoca á junta á los acreedores del maestro Juan Tuduri y Hernandez, vecino de esta plaza, para el día 9 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, al objeto de proponerse por los síndicos del concurso necesario de dicho Tuduri, que se sigue en este mismo Juzgado, las bases de un convenio que ponga fin á dicho negocio, pues así lo llevo mandado por auto de 3 del actual, dado en el referido juzgado. Mahón 6 de Febrero de 1863.—Facondo Cortadellas.—Por su mandado, Juan Pons. Escribano. 768

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada del Notario de la misma Doctor Don Angel Abad, su fecha 31 de Enero último, se saca á pública subasta la casa sita en esta corte, calle de Zurita, números 8 y 29 antiguo, 20 moderno, manzana 20, bajo el tipo de la retasa practicada por el Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Juan Antonio Sanchez en 29 de Octubre de 1858, ó sea por la cantidad de 91.362 rs.; y para que tenga efecto se ha señalado el día 11 de Marzo próximo, y hora de las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieren interesarse en dicha subasta. Madrid 31 de Enero de 1863.—Doctor Abad. 760

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. M. C. Hago saber que por el presente y término de 15 días, á contarse desde la publicación en la Gaceta, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Tos, vecino que ha sido de la villa de Barcarota, de este partido judicial, para que se presente á constatar la demanda deducida contra el mismo por el Sr. Don Teófilo Rodríguez Baamonde, vecino de la villa y corte de Madrid, sobre rescisión del arrendamiento del corcho de las dehesas de Sirgadas y Changuilla, de la propiedad de este, como marido y conjunta persona de la Sra. Doña María Ana Fernandez de Cordoba y Vera de Aragon, que se hizo por D. Julian Coello, cual apoderado de expresada señora, en virtud de escritura que otorgó en 27 de Setiembre de 1859, por tiempo de 10 años y precio en cada uno de 3.400 rs., que principiarán á los 4 de Enero y contarse en Setiembre del siguiente año de 1864; apercibido que en caso de no presentarse en los autos, se procederá con arreglo á la ley, y lo parará los perjuicios que haya lugar. Y para que llegue á noticia del demandado se hace público por el presente. Dado en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 31 de Enero de 1863.—Felipe del Castillo.—Por su mandado, Juan José Fernandez. 763

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Roman Gil, que despacha la vacante de D. Francisco Montoya, se sacan á la venta en pública subasta para hacer pago á un acreedor los generos siguientes: Cincuenta libras de sálichden de Lyon, á 47 y medio reales, 875.

Cien francos de guisantes de primera clase, á 40 rs., 4.000. Cien id. de setas, á 40 rs., 4.000. Cincuenta y cuatro id. de trufas, á 40 rs., 2.400. Cien octavos de id., á 20 rs., 2.000. Cincuenta medios francos de judías, á 40 rs., 500. Veinticinco papillotes, á 6 rs., 450. Un barril de rom de primera clase que contiene unas siete arrobas, á 100 rs., 700. Total 3.855 rs.

Para su remate se ha señalado el día 23 del corriente, y hora de las doce, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Madrid 10 de Febrero de 1863.—Roman Gil. 762

La Sala tercera de la Audiencia territorial de esta corte, en el expediente que se sigue sobre nombramiento de Administrador de los bienes de los Sres. Marqueses de Alcántara, ha señalado el día 28 del actual mes de Febrero, á las tres de la tarde, para la celebración de la junta acordada en 24 de Enero del año último, con objeto de proveer á la Administración interina del caudal de los difuntos Marqueses de Alcántara, mandando se haga saber esta providencia á las partes, publicándose por edictos en el sitio de costumbre y por medio de la Gaceta del Gobierno, Diario Oficial de Avisos de esta corte y Boletín de la provincia, á fin de que D. Idelfonso de Vida, como marido de Doña Inés de Villaviciosa; D. José de Villaviciosa y Doña Francisca Perez de Barradas, como madre, tutora y curadora

de la menor Doña Dolores de Villaviciosa y Barradas, comparezcan personalmente ó por medio de apoderado especial en dicha Sala tercera y ante el Sr. Presidente en el día y hora señalados á convenir en la persona que haya de encargarse de la administración interina de los bienes correspondientes á las testamentarias de los difuntos Marqueses de Alcántara, en los términos que se acordaron en la providencia referida de 24 de Enero del año anterior; y con apercibimiento de que en caso de no concurrir ó de dejar de hacerlo alguno de ellos, la Sala nombrará persona que se encargue de dicha administración, parándose el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste y se publique este anuncio en la Gaceta del Gobierno, pongo el presente que firmo en Madrid á 40 de Febrero de 1863.—El Escribano de Cámara, José Cózser. 764

D. Facondo Cortadellas, Juez de primera instancia del partido de Mahón. En virtud del presente se convoca á junta á los acreedores del maestro Juan Tuduri y Hernandez, vecino de esta plaza, para el día 9 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, al objeto de proponerse por los síndicos del concurso necesario de dicho Tuduri, que se sigue en este mismo Juzgado, las bases de un convenio que ponga fin á dicho negocio, pues así lo llevo mandado por auto de 3 del actual, dado en el referido juzgado. Mahón 6 de Febrero de 1863.—Facondo Cortadellas.—Por su mandado, Juan Pons. Escribano. 768

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada del Notario de la misma Doctor Don Angel Abad, su fecha 31 de Enero último, se saca á pública subasta la casa sita en esta corte, calle de Zurita, números 8 y 29 antiguo, 20 moderno, manzana 20, bajo el tipo de la retasa practicada por el Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Juan Antonio Sanchez en 29 de Octubre de 1858, ó sea por la cantidad de 91.362 rs.; y para que tenga efecto se ha señalado el día 11 de Marzo próximo, y hora de las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieren interesarse en dicha subasta. Madrid 31 de Enero de 1863.—Doctor Abad. 760

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. M. C. Hago saber que por el presente y término de 15 días, á contarse desde la publicación en la Gaceta, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. José Tos, vecino que ha sido de la villa de Barcarota, de este partido judicial, para que se presente á constatar la demanda deducida contra el mismo por el Sr. Don Teófilo Rodríguez Baamonde, vecino de la villa y corte de Madrid, sobre rescisión del arrendamiento del corcho de las dehesas de Sirgadas y Changuilla, de la propiedad de este, como marido y conjunta persona de la Sra. Doña María Ana Fernandez de Cordoba y Vera de Aragon, que se hizo por D. Julian Coello, cual apoderado de expresada señora, en virtud de escritura que otorgó en 27 de Setiembre de 1859, por tiempo de 10 años y precio en cada uno de 3.400 rs., que principiarán á los 4 de Enero y contarse en Setiembre del siguiente año de 1864; apercibido que en caso de no presentarse en los autos, se procederá con arreglo á la ley, y lo parará los perjuicios que haya lugar. Y para que llegue á noticia del demandado se hace público por el presente. Dado en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 31 de Enero de 1863.—Felipe del Castillo.—Por su mandado, Juan José Fernandez. 763

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Roman Gil, que despacha la vacante de D. Francisco Montoya, se sacan á la venta en pública subasta para hacer pago á un acreedor los generos siguientes: Cincuenta libras de sálichden de Lyon, á 47 y medio reales, 875.

Cien francos de guisantes de primera clase, á 40 rs., 4.000. Cien id. de setas, á 40 rs., 4.000. Cincuenta y cuatro id. de trufas, á 40 rs., 2.400. Cien octavos de id., á 20 rs., 2.000. Cincuenta medios francos de judías, á 40 rs., 500. Veinticinco papillotes, á 6 rs., 450. Un barril de rom de primera clase que contiene unas siete arrobas, á 100 rs., 700. Total 3.855 rs.